

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
  
- II Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la última de las mencionadas, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.
  
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>; y, posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo siguiente LGIPE.

<sup>3</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>. En fechas 31 de julio y 27 de noviembre, ambas del 2017, se reformaron y derogaron diversas disposiciones del Código en comentario.

- IV** El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2, que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.<sup>5</sup>
- V** En sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución **INE/CG386/2017**, por la cual determina ejercer la facultad de atracción para los Procesos Electorales Federal y Locales de treinta entidades federativas que tendrán elecciones en 2018.
- VI** El 2 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG243/2017**, por el que da cumplimiento a la Resolución **INE/CG386/2017**, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que ejerce la facultad de atracción en virtud del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y resuelve homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018, lo que acontece con el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, a través del cual se renovará el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado.

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo Código Electoral.

<sup>5</sup> En lo sucesivo OPLE.

- VII** En sesión extraordinaria de fecha 11 de septiembre de 2017, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG247/2017**, por el que se determinó la distribución del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2018.
- VIII** En sesión solemne celebrada de fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX** En sesión extraordinaria de fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG288/2017**, por el que emitió “la convocatoria y sus anexos, dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave interesados en obtener su registro como candidatos (as) independientes para los cargos de gubernatura constitucional y diputaciones por el principio de mayoría relativa al honorable congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Proceso Electoral 2017-2018”<sup>6</sup>.
- X** En sesión pública extraordinaria de fecha 8 de diciembre de 2017, el Consejo General del OPLE, por acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG313/2017**, aprobó la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, para contender por la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, Acuerdo en el cual, en su punto SEGUNDO establece:

---

<sup>6</sup> En adelante Convocatoria.

*“SEGUNDO. Se otorga de manera condicionada, la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al ciudadano **Simón Soto Hernández**, para contender por el cargo a la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral 2017-2018, en los términos establecidos en el considerando 13, inciso a) del presente Acuerdo, de no hacerlo se le tendrá por no presentada la manifestación de intención.”*

**XI** En sesión pública extraordinaria de fecha 5 de enero de 2018, el Consejo General del OPLE, por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG007/2018**, aprobó la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, para contender por el cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, Acuerdo en el cual, en su punto PRIMERO establece:

*“Se aprueba la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, para contender por las Diputaciones Locales, en el Proceso Electoral 2017-2018, como son:*

#	Distrito	Número	Fórmula	Nombre:
1	San Andrés Tuxtla	XXV	Propietario	Divaj Salvador Díaz del Castillo Domínguez
			Suplente	Irving Velazco Migueles
2	Coatzacoalcos	XXIX	Propietario	Mario de Jesús Callejas García
			Suplente	Joel Orlando Calles Rendón
3	Córdoba	XIX	Propietario	Oscar Gabriel Hernández López
			Suplente	José Abraham Mendoza Cortés
4	Martínez de la Torre	VII	Propietario	José Manuel Gálvez Pérez
			Suplente	Mario Arellano Gómez
5	Córdoba	XIX	Propietario	Fidel Martínez Hernández
			Suplente	César Elvira Silvestre
6	Córdoba	XIX	Propietario	Piedad Patricia Dorantes Gatica
			Suplente	Susana Mosso Canseco
7	Coatzacoalcos	XXIX	Propietario	Eliel Escribano Parada
			Suplente	María del Rosario Gómez Gómez

- XII** En sesión extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2018, el Consejo General por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG073/2018**, resolvió respecto a la renuncia presentada por el ciudadano Divaj Salvador Díaz del Castillo Domínguez, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado por el Distrito XXV con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, estableciendo en su punto de Acuerdo **PRIMERO**, lo siguiente:

*“**PRIMERO.** Se resuelve dejar sin efectos la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Distrito XXV con cabecera en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, del ciudadano Divaj Salvador Díaz Del Castillo Domínguez.”*

- XIII** En sesión extraordinaria de fecha 13 de marzo del año 2018, el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG095/2018**, resolvió sobre la procedencia de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura del Estado, para obtener el derecho a solicitar su registro como candidatos independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, fijando en el resolutivo **SEGUNDO**, lo siguiente:

*“**SEGUNDO.** El ciudadano Simón Soto Hernández no obtuvo el porcentaje requerido de apoyo ciudadano para solicitar el registro por la vía de candidatura independiente al cargo de Gobernador Constitucional.”*

- XIV** Inconforme con lo resuelto en el Acuerdo señalado con antelación, el ciudadano Simón Soto Hernández, el día 16 de marzo de 2018, promovió ante el Tribunal Electoral de Veracruz, juicio para la protección de los derechos político-electorales, mismo que fue radicado bajo el número de expediente **JDC-30/2018** y resuelto por sentencia de fecha 23 de marzo de 2018, en la que en su punto resolutivo **PRIMERO**, fijó:

*“PRIMERO. Se confirma el acuerdo **OPLEV/CG095/2018** en lo que fue materia de impugnación.”*

**XV** En sesión de fecha 28 de marzo de 2018, el Consejo General por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG112/2018**, resolvió respecto de la renuncia presentada por el aspirante a candidato independiente José Manuel Gálvez Pérez, al cargo de Diputado Local por el Distrito VII con cabecera en Martínez de la Torre, Veracruz, determinando dejar sin efectos su calidad de aspirante a candidato independiente.

**XVI** En sesión extraordinaria de la misma data, el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG113/2018**, se pronunció sobre la procedencia de las candidaturas independientes al cargo de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el estado que tendrán derecho a ser registradas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, determinando en su punto PRIMERO y SEGUNDO, lo siguiente:

*“PRIMERO. Se aprueba otorgar al ciudadano **Mario de Jesús Callejas García**, el derecho a solicitar su registro por la vía de candidatura independiente al cargo de la Diputación Local por el Distrito de Coatzacoalcos XXIX.*

*SEGUNDO. Se aprueba declarar la improcedencia para solicitar su registro por la vía de candidatura independiente al cargo y por los Distritos que pretendían contender, respecto de la y los ciudadanos, que no cumplen con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido en el artículo 269, párrafo segundo del Código Electoral, como son:”*

Aspirantes	Distrito	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal legalmente válidos	Umbral de Apoyo Ciudadano requerido en términos del artículo 269, párrafo segundo del Código Electoral respecto del Distrito	Cumple con umbral de apoyo ciudadano requerido
Oscar Gabriel Hernández López	Córdoba XIX	1166	5,772	NO
Fidel Martínez Hernández	Córdoba XIX	1150	5,772	NO
Piedad Patricia Dorantes Gatica	Córdoba XIX	2941	5,772	NO
Eliel Escribano Parada	Coatzacoalcos XXIX	266	5,818	NO

**XVII** En sesión extraordinaria de fecha 11 de abril de 2018, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A24/OPLEV/CPMP/11-04-18**, por el que pone a consideración del Consejo General, la propuesta del cálculo del financiamiento público que corresponde a las candidaturas independientes que obtuvieron el derecho a solicitar su registro al cargo de Diputación local por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mismo que turnó a la Presidencia del Consejo General, para ponerlo a consideración de este Órgano Colegiado.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales

estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.

- 2 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 3 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 4 Es prerrogativa de la ciudadanía votar en las elecciones, así como el poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al cumplir con las calidades que establezca la ley; no obstante, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente, que cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Local.



- 5 Las y los ciudadanos que participen en los procesos electorales bajo la figura de candidaturas independientes, tienen derecho a obtener financiamiento público para campañas electorales, una vez obtenido el registro a una candidatura independiente en el proceso electoral de que se trate, en términos de las disposiciones contenidas en el Código Electoral.

Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, las candidaturas independientes en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, en términos del artículo 299 del Código Electoral.

En términos de lo dispuesto por el artículo 300 del Código Electoral, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las candidaturas independientes de la siguiente manera:

*“I. Un treinta y tres por ciento punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador;*

*II. Un treinta y tres por ciento punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputados locales; y*

*III. Un treinta y tres por ciento punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Presidentes Municipales y Síndico.*

***En el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda el cincuenta por ciento de los montos referidos en las fracciones anteriores.”***

En este sentido, El Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG247/2017** aprobó el financiamiento público que corresponde a las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; determinando el monto que correspondería al total de candidaturas

independientes que tuvieran derecho a obtener su registro como tales, el cual se detalla a continuación:

### Financiamiento Público para Gastos de Campaña para las candidaturas independientes al cargo de Gobernador

Monto del financiamiento público ordinario:	\$ 278,993,775
Financiamiento público (equivalente al 2%):	\$ 5,579,876
<b>Financiamiento para gastos de campaña:</b>	<b>\$ 2,789,938</b>
<b>El 33.3% para repartir entre los candidaturas independientes asciende a:</b>	<b>\$ 929,049</b>

### Financiamiento Público para Gastos de Campaña para las Candidaturas Independientes al cargo de Diputados

Monto del financiamiento público ordinario:	\$ 278,993,775
Financiamiento público (equivalente al 2%):	\$ 5,579,876
<b>Financiamiento para gastos de campaña:</b>	<b>\$ 2,789,938</b>
<b>El 33.3% para repartir entre las candidaturas independientes asciende a:</b>	<b>\$ 929,049</b>

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL	MINISTRACIÓN MENSUAL
	Total		Gastos de Campaña**
Candidaturas Independientes al cargo de Gobernador	\$ 929,049	\$ 929,049	\$ 929,049
Candidaturas Independientes al cargo de Diputados de Mayoría Relativa	\$ 929,049	\$ 929,049	\$ 929,049
<b>Total financiamiento candidaturas independientes</b>	<b>\$ 1,858,099</b>	<b>\$ 1,858,099</b>	<b>\$ 1,858,099</b>

Así pues, en el Acuerdo citado se determinó que el financiamiento público para gastos de campaña sería ministrado oportunamente de acuerdo a la elección que corresponda, una vez que se haya otorgado el registro como candidatura independiente.

- 6 En razón del considerando precedente, es importante destacar que agotadas las etapas establecidas en la Convocatoria para el proceso de selección de las candidaturas independientes, del contenido de los acuerdos identificados con la clave **OPLEV/CG113/2018** y **OPLEV/CG095/2018**, se deduce que únicamente procede la postulación de la candidatura independiente del ciudadano **Mario de Jesús Callejas García**, al cargo de la Diputación Local por el Distrito Electoral Local XXIX con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz; en virtud de ser la única persona que cumplió con los requisitos para obtener el derecho a registrarse al cargo, y por el Distrito citados.

En ese tenor, en términos de lo que dispone el artículo 300, último párrafo del Código Electoral, cuando se registre solo una candidatura independiente para cualquiera de los cargos establecidos en el artículo en consulta, no podrá recibir financiamiento público para gastos de campaña que exceda del 50% del total autorizado para candidaturas independientes para la elección de que se trate.

En consecuencia, toda vez que únicamente procede la postulación de una candidatura independiente para la renovación del Congreso del Estado de Veracruz, en el marco del proceso electoral local ordinario 2017-2018, el monto que le corresponde por financiamiento público, asciende a:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	Total de financiamiento Público (A)	Monto que corresponde a una candidatura independiente (A*0.5)	Ministración mensual una sola exhibición
Candidatura Independiente al cargo de Diputación de Mayoría Relativa	\$929,049.00	\$464,524.50	\$464,524.50

El monto del financiamiento público proyectado en el presente Acuerdo, será ministrado a la candidatura independiente oportunamente antes del inicio de la etapa de campaña, respecto del cargo de Diputación local, una vez obtenido

el registro como Candidatura Independiente, previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

- 7 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base I y II; 116, Base IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 187, 188, 393, 420 y 421 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 52, 69, 70 y 71 de la Ley General de Partidos Políticos; 19, párrafos cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 28, 45, fracciones II y III, 50, 51, 99, 101; 108, 169, 299, 300 y 303, párrafo segundo del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el cálculo del financiamiento público que corresponde a las candidaturas independientes que obtuvieron el derecho a solicitar su registro como tal, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, como es:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	Total de financiamiento Público (A)	Monto que corresponde a una candidatura independiente (A*0.5)	Ministración mensual una sola exhibición
Candidatura Independiente al cargo de Diputación de Mayoría Relativa	\$929,049.00	\$464,524.50	\$464,524.50

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al aspirante que obtuvo el derecho a registrarse a una candidatura independiente en el Estado de Veracruz.

**TERCERO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; Roberto López Pérez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**